

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



Resolución Jefatural N°0008-2013-INIA.

Lima, 21 ENE. 2013

VISTO:

La Resolución Jefatural N°00224-2012-INIA, el Acta de la Cuarta Sesión (Evaluación y Conclusión de proceso administrativo) y el Informe N°02-2013. R.J. N°00224-2012-INIA/CHE, y;

CONSIDERANDO:

Que, con la Resolución Jefatural N°00224-2012-INIA, se dispone el inicio del proceso administrativo disciplinario contra **Rodolfo MORALES ACCAME**- Director General de la Oficina General de Administración (Obs. 7), entre otros;

Que, mediante el Informe N° 681-2012-CG/SPI-EE; Examen Especial al INIA-Asignación de Tierras y Procesos de Adquisición y Contratación de Bienes y Obras periodo del 09 de enero del 2008 al 31 de marzo de 2012 señala:

Observación N°7: "INIA TRAMITÓ Y PAGÓ LA QUINTA Y ÚLTIMA VALORIZACIÓN DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DE LABORATORIO DE MODIFICACIÓN GENETICA Y GENÓMICA" EL 25 DE ABRIL Y EL 11 DE MAYO DE 2012, RESPECTIVAMENTE; PESE A ENCONTRARSE INCONCLUSA. DEJANDO DE APLICAR LA PENALIDAD CORRESPONDIENTE POR LA SUMA DE S/ 63 927,24".

Que, acuerdo a lo establecido en el Informe 681-2012-CGR/SPI-EE se identifica responsabilidad administrativa funcional respecto del funcionario investigado, en su condición de Director General de la Oficina General de Administración del INIA, desde el 09 de noviembre de 2011 a la fecha; por no haber ejercido una adecuada supervisión y control del pago de la Quinta valorización, a pesar de las fotografías incluidas en dicha valorización; siendo el caso, a pesar que era la única obra que se venía ejecutando en la Sede Central del INIA y que involucraba un importe considerable del presupuesto del año 2011; permitiendo que el contratista continúe con la ejecución de la obra fuera de los plazos establecidos y sin el cobro de penalidades. Actuar negligente que, de acuerdo al informe de la Contraloría General de la Republica antes citado, incumple a sus funciones establecidas en el MOF del INIA, aprobado por Resolución Jefatural N° 0093-2006-INIA de 15 de julio de 2006 y su modificatoria aprobado con Resolución Jefatural N° 00068-2007-INIA de 09 de marzo de 2007; Así como el numeral 6 del Artículo 7 de la Ley N° 27815

Ley del Código de Ética de la Función Pública; y el literal d) del Artículo 2º del Capítulo I de la Ley 28175 Ley Marco del Empleado Público;

Que, revisado el Contrato N° 0034-2011-INIA de Construcción de Laboratorio de Modificación Genética y Genómica, adjudicación directa selectiva N° 012-2011-INIA Primera Convocatoria, éste señala en su Cláusula Tercera que las valorizaciones tenían carácter de pagos a cuenta y se elaborarian de conformidad con lo establecido en el artículo 197º del Reglamento de la Ley de Contrataciones;

Que, la Cláusula Décimo Segunda del Contrato N° 0034-2011-INIA, indica que son obligaciones de la entidad – INIA abonar la valorización de la obra presentada por EL CONTRATISTA y aprobada por el Supervisor o Inspector;

Que, revisadas las valorizaciones se encuentra que (i) Con Carta N° 005-2012-CAESAC/GG de fecha 01 de febrero del 2012, firmado por el Supervisor Ing. Edgar Gutiérrez Sánchez, de Corporación de Alianzas Estratégicas SAC el Sr. Rodolfo Morales Accame aprueba el pago de la Factura N° 002006 del Contratista, Corporación de Servicios y Soluciones Integrales S.A.C por un monto de S/. 145,095.85 correspondiente a la Valorización N°. 01 y al 22.70% del avance físico de la obra (ii) Con Carta N° 007-2012-CAESAC/GG de fecha 16 de febrero del 2012, firmado por el Supervisor Ing. Edgar Gutiérrez Sánchez, de Corporación de Alianzas Estratégicas SAC, el Sr. Rodolfo Morales Accame aprueba el pago de la Factura N° 002007 de Corporación de Servicios y Soluciones Integrales S.A.C por un monto de S/. 111,508.97 correspondiente a la Valorización N°. 02 y al acumulado del 43.70% del avance físico de la obra (iii) Con Carta N° 009-2012-CAESAC/GG de fecha 28 febrero del 2012, firmado por el Supervisor Ing. Edgar Gutiérrez Sánchez de Corporación de Alianzas Estratégicas SAC, el Sr. Rodolfo Morales Accame aprueba el pago de la Factura N° 002008 de Corporación de Servicios y Soluciones Integrales S.A.C. por un monto de S/. 183,794.89 correspondiente a la Valorización N°. 03 y al acumulado del 74.03% del avance físico de la obra (iv) Con Carta N° 011-2012-CAESAC/GG de fecha 09 de abril del 2012, firmado por el Supervisor Ing. Edgar Gutiérrez Sánchez de Corporación de Alianzas Estratégicas SAC, el Sr. Rodolfo Morales Accame aprueba el pago de la Factura N° 2009 de Corporación de Servicios y Soluciones Integrales S.A.C por un monto de S/. 94,381.83 correspondiente a la Valorización N°. 04 y al acumulado del 91.89% del avance físico de la obra y (v) Con Carta N° 014-2012-CAESAC/GG de fecha 25 de abril del 2012, firmado por Ing. Edgar Gutiérrez Sánchez de Corporación de Alianzas Estratégicas SAC, el Sr. Rodolfo Morales Accame aprueba el pago de la Factura N° 2010 de Corporación de Servicios y Soluciones Integrales S.A.C por un monto de S/. 44,490.89 correspondiente a la Valorización N°. 05 y al acumulado del 100% del avance físico de la obra.

Que, se desprende entonces que de conformidad con los artículos 190º y 193º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las valorizaciones fueron pagadas luego de recepcionadas las conformidades del Supervisor de la obra;

Que, sin embargo, es importante hacer notar que el informe de conformidad del Supervisor de la obra respecto de la Valorización N° 5, contenía un panel fotográfico donde se evidenciaba que la obra no había sido concluida en su totalidad y que el avance de obra reportado al 100% por el Supervisor no era tal, por lo que debió ser materia de observación por parte del investigado;

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



Resolución Jefatural N°0008-2013-INIA .

21 ENE. 2013

Que, el Manual de Organización y funciones – MOF del INIA aprobado por Resolución Jefatural N° 0093-2006-INIEA del 15 de junio de 2006, señala que son funciones del Director General, entre otras, la de "Conducir los servicios logísticos, y administrar los bienes muebles e inmuebles en forma oportuna, racional y eficiente";

Que, asimismo, el artículo 16° de la Ley N°28175 - Ley Marco del Empleo Público establece que son obligaciones de los funcionarios y Servidores Públicos cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, así como, salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público;

Que, en tal sentido, el deber de todo funcionario público es velar por salvaguardar los intereses del Estado así como cumplir diligentemente con los deberes que le impone el servicio público, deber que cobra especial relevancia tratándose de quien está a cargo de conducir los servicios logísticos de la entidad así como el de administrar sus bienes de forma oportuna, racional y eficiente.

Que, por tanto, la presentación del Informe de Conformidad por el Supervisor de la Obra de la Valorización No 05, no relevó al Sr. Rodolfo Morales Accame, como Director General de la Oficina General de Administración, de su deber de revisar el contenido del documento, el mismo que fue puesto a su consideración y aprobación, y que incluía las fotos que evidenciaban que la obra no había sido concluida:

Que, asimismo, revisado el Contrato N° 001-2012-INIA- "Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: Construcción del Laboratorio de Modificación Genética y Genómica", se encuentra que su cláusula décimo sexta estipuló que la conformidad y supervisión del servicio prestado por el Supervisor de la obra estaba a cargo de la Sub Dirección de Recursos Genéticos;

Que, revisando el expediente de la Quinta Valorización se aprecia que esta fue aprobada por el Sr. Rodolfo Morales Accame, como Director General de la Oficina General de Administración, en base al Informe de Conformidad del Supervisor de la Obra sin tomar en cuenta que el trabajo de este último debía ser aprobado mediante una informe expedido por la Sub Dirección de Recursos Genéticos, informe que no corre en autos;

Que, pese a encontrarse negligencia en el ejercicio de sus funciones por parte del Sr. Rodolfo Morales Accame, como Director General de la Oficina General de Administración al momento de la aprobación de la Quinta Valorización N° 05, debe mencionarse que este acto no causó perjuicio a INIA en tanto mediante Resolución Jefatural No. 00218-2012-INIA, de fecha 28 de noviembre del 2012, ordeno descontar la penalidad por retardos en la ejecución de la obra;

Que, el artículo 101º del Reglamento Interno de Trabajo, indica que los grados de sanciones corresponden a la magnitud de las faltas, constituyendo la reincidencia serio agravante;

Que de la revisión del Legajo de investigado se encuentra que mediante Memorándum 760-2006-INIEA-OAJ/J de fecha 07 de agosto del 2006, se le sanciono con Amonestación Escrita por negligencia en el ejercicio de sus funciones;

Que, registrándose reincidencia y de conformidad con el literal b) del artículo 105º del Reglamento Interno de Trabajo corresponde aplicarle al investigado una suspensión de cinco (05) días por haber incurrido en falta prevista en dicho Reglamento y tipificada como negligencia leve en el desempeño de sus funciones;

Por tanto, en el ejercicio de las facultades establecidas por el Artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por el Decreto Supremo N°031-2005-AG, modificado por el Decreto Supremo N°027-2008-AG:

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Imponer la sanción administrativa de Suspensión prevista en el artículo 105º del Reglamento Interno de Trabajo del INIA, para el Funcionario Sr. Rodolfo Morales Accame por haber incurrido en la falta grave administrativa señalada en el inciso g) del Artículo 106º del Reglamento Interno de Trabajo, la misma que al haberse cometido por segunda vez amerita una suspensión de cinco (05) días sin goce de remuneración.

Artículo 2º.- La Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración deberá insertar la presente Resolución Jefatural, en el legajo personal del funcionario Sr. RODOLFO MORALES ACCAME y en el Registro de Sanciones Administrativas del INIA.

Artículo 3º.- La interposición de cualquier recurso administrativo no suspenderá los efectos de la presente Resolución Jefatural de conformidad con lo previsto por el artículo 216º de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

Registrese y Comuníquese



J. ARTURO FLOREZ MARTINEZ
JEFE
Instituto Nacional de Innovación Agraria